

JUZGADO DECANO

DE

VALLADOLID

Don JESÚS GONZÁLEZ VILLAR, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Valladolid, actuando como secretario de la Junta Sectorial de los Juzgados de Primera Instancia y Familia de Valladolid, CERTIFICO: Que en la Junta Sectorial de los Juzgados de Primera Instancia y Familia de Valladolid celebrada el día 3 de abril de 2025 Se adoptó el siguiente ACUERDO:

ACUERDO DE LOS JUECES CIVILES y DE FAMILIA DE VALLADOLID, SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON LA LO 1/2025.

El presente acuerdo, adoptado por unanimidad, pretende la armonización de la respuesta judicial y organizativa en el partido judicial de Valladolid.

El presente acuerdo no tiene carácter vinculante para los jueces del partido que, en el seno de su poder jurisdiccional, podrán, adoptar o no estos acuerdos o adaptarlos al caso concreto.

En todo caso, pretende dar respuesta a las primeras aplicaciones de la LO 1/2025, de 3 de enero, en los aspectos que pueden ser más usuales.

1.- Entrada en vigor. -

Los MASC en los casos en los que constituya requisito de procedibilidad, será exigible para las demandas presentadas a partir del día 3 de abril de 2025 (DF 38), por lo que se exigirá haber intentado el proceso negociador con anterioridad a dicha fecha.

2.- Posibilidad de subsanación. - Se limitará la posibilidad de subsanación a la aportación de la documentación acreditativa del intento de MASC llevado a cabo con anterioridad, pero no a la realización del proceso de negociación en sí. Art. 231 LEC en relación con el art. 403.2 LEC.

3.- Procesos monitorios. -

Serán exigibles los MASC en los procesos monitorios, en tanto que la norma solo contempla las excepciones en las que no es exigible (por ejemplo, el requerimiento europeo de pago conforme al Reglamento 1896/2006 (monitorio europeo).



4.- En caso de reconvención. - No se exigirá para la admisión de la reconvención, haber acudido a los MASC, en tanto que no evita el procedimiento, finalidad principal de la normativa.

5.- Justificación de la recepción de la comunicación para iniciar el proceso negociador.

- A los fines de valorar el requisito de procedibilidad, donde se exige constancia de la recepción de la comunicación para iniciar el proceso negociador, no se considera suficiente el certificado emitido por la empresa remitora de los envíos masivos, en los que se indica que no se ha procedido a la devolución de la carta.

6.- Admisión de la demanda por la declaración responsable. - La admisión de la demanda acordada tras la declaración responsable de imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa por desconocimiento del domicilio, podrá acarrear, una vez apreciada la naturaleza voluntariamente errónea de dicha declaración, a las correcciones previstas en el art. 247.3 y 4 LEC, y las consecuencias que se deriven de la imposición de las costas procesales (art. 394 LEC).

7.- MASC y procedimientos de tráfico.

Se considerará el mecanismo previsto en el art. 7 TRLRCSCVM como requisito de procedibilidad específico para los procedimientos de tráfico, sin que, frente a la aseguradora, sea necesario acudir a otra vía distinta.

8.- Los MASC y el derecho de familia.

En los procedimientos de separación, divorcio y modificación de medidas, donde existan hijos menores de edad, serán exigibles los MASC. Art. 5.2 LO 1/2025.

Se excluyen de los MASC y, por tanto, del requisito de procedibilidad, los asuntos civiles que sean competencia de los actuales Juzgados de Violencia sobre la Mujer. El art. 4.1 en relación con el 89.6.9 LOPJ.

9.- Competencia objetiva de los Juzgados de Familia. – las Secciones de Familia, infancia y capacidad, mantendrán el conocimiento de los asuntos en materia de familia conforme a los términos establecidos en el acuerdo de especialización.

Solo podrán variar sus competencias, si se produce el trámite previsto en la DT 7º LO 1/2025. Es decir, tras el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial por el que se modifiquen los acuerdos de especialización y puedan entrar a conocer de las acciones de filiación, alimentos entre mayores de edad y de oposición a las resoluciones y actos de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en materia de Registro Civil que se tramitan por el procedimiento del artículo 781 bis LEC. DT 7ª LO 1/2025.



10.- Competencia objetiva de las Secciones mercantiles.

Solo tras la constitución de las Secciones mercantiles, 31 de diciembre de 2025, se verá ampliada la competencia objetiva prevista en el art. 87 LOPJ. Es decir, para los casos en los que resulta de aplicación el Convenio de Montreal (pérdida o destrucción de equipaje).

11.- Abuso del proceso y del servicio público de la justicia. - Se valorarán especialmente los casos en los que el proceso pretende, como fin primordial, la condena en costas, empleando un artificio en los que se muestra una desproporción entre lo verdaderamente controvertido y el beneficio perseguido, en el sentido indicado por STS 1715/2024, de 20 de diciembre (usura) o fraccionamiento de pretensiones en sucesivas demandas, cuando sus pretensiones pudieran ventilarse en un solo procedimiento, tratado en la STS 191/2025, de 6 de febrero (daños morales por intromisión del derecho al honor y fichero de morosos). Así como la adopción, si procede, de las multas previstas en el art. 247.3 LEC.

Valladolid, a 3 de abril de 2025.

Y para que conste, expido el presente en Valladolid, a tres de abril de 2025.

